

# A LA CONQUISTA DEL DERECHO. LAS PRIMERAS ALUMNAS Y ABOGADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 1892-1926

JESSICA COLÍN MARTÍNEZ\*

*A María José  
A Priya Mercede  
A mis alumnas de Derecho de la UAM-C*

**RESUMEN:** Durante el período comprendido entre 1892 y 1926 veinte mujeres ingresaron a la Escuela Nacional de Jurisprudencia en la Ciudad de México. De ellas, once concluyeron los estudios profesionales y obtuvieron el título de abogadas, las primeras en el país. Este trabajo profundiza en los entresijos del proceso de incorporación femenina en el derecho, destacando las trayectorias de ingreso escolar y de titulación de estas primeras mujeres cuyo posicionamiento intelectual y de representación las coloca en la historia del derecho y de la abogacía mexicana como creadoras de referentes femeninos, y en algunos casos también feministas, en aquella primera conquista jurídica con nombre propio.

**PALABRAS CLAVE:** Abogadas, educación jurídica, feminismos jurídicos, mujeres en el derecho, María Asunción Sandoval.

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. MANDATOS Y ESTEREOTIPOS EN TORNO A LA PROHIBICIÓN DE LAS MUJERES EN LA ABOGACÍA. 3. LAS PRIMERAS ALUMNAS EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LA PARADOJA DE LA TOLERANCIA. 4. TESIS PROFESIONALES Y FEMINISMO. 5. REFLEXIONES FINALES. 6. REFERENCIAS.

## 1. INTRODUCCIÓN

La historia de las mujeres formadas en el derecho es relativamente reciente. Hasta finales del siglo XIX, en Europa como en América, la abogacía fue una profesión estudiada y ejercida solo por hombres. La continuidad normativa, así como de ideas, estructuras o imaginarios socioculturales vinculados a mandatos prohibicionistas y misóginos formulados siglos anteriores en relación con la esfera jurídica de las mujeres, supuso en la realidad de la época un desafío —lo mismo sustantivo que de instrumentación— al principio de igualdad, fundamento liberal por antonomasia.

---

\* Profesora investigadora visitante de tiempo completo adscrita al Departamento de Estudios Institucionales de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa (UAM-C). Candidata en el Sistema Nacional de Investigadores. Creadora del sitio *Abogacía Histórica Mexicana*.

Los afanes del Estado mexicano por articular una política educativa en los albores independentistas, sugiere que si bien la transición de la segunda mitad del siglo XIX tuvo una de sus más significativas expresiones en la apertura de establecimientos escolares destinados a la enseñanza elemental de niñas y jóvenes, también lo fue la ambivalencia de un sistema que entrañó profundas desigualdades de género. La instrucción de las mujeres en primeras letras y en las llamadas «labores propias de su sexo», obstaculizó de forma paralela su acceso a la educación superior con base en estereotipos basados en elogios o descalificaciones, ambos supuestos en igual medida perniciosos.

Bajo tal premisa se comprende que la educación superior en el país hasta finales de la centuria decimonónica fue un derecho cofrade,<sup>1</sup> prácticamente inaccesible para las mujeres en todas las esferas del conocimiento. Trayectoria interrumpida con el ingreso de las primeras estudiantes en las aulas superiores, entre éstas las de derecho, disciplina que trazó reglas particulares —con resistencias y no solo masculinas— frente a una tradición segregadora que había aplazado la plena igualdad entre mujeres y hombres.

El análisis desarrollado en este trabajo profundiza en los entresijos del proceso de incorporación femenina en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (ENJ), establecimiento donde veinte alumnas iniciaron su formación académica y once de ellas concluyeron con el título de abogadas. Mujeres cuyo posicionamiento intelectual y de representación las coloca en la historia del derecho y de la abogacía mexicana como creadoras de referentes femeninos, y en algunos casos también feministas, en la problematización del derecho y de los derechos durante aquella primera conquista jurídica con nombre propio.

## 2. MANDATOS Y ESTEREOTIPOS EN TORNO A LA PROHIBICIÓN DE LAS MUJERES EN LA ABOGACÍA

Desde el siglo XIII y hasta el último tercio del siglo XIX uno de los documentos normativos de mayor relevancia en el mundo hispánico y latinoamericano fueron *Las Siete Partidas* o *Libro de las Leyes*. Las diversas fuentes jurídicas y no jurídicas que informaron este cuerpo legal (entre ellas la Biblia y algunos tratados griegos y romanos) resultaron en una obra fundamental del Antiguo Régimen,<sup>2</sup> misma que cimentó

---

1 Retomo la conceptualización desarrollada por Rita Laura Segato de «cofradía masculina», entendida como «juramento de lealtad y silencio [cuyo] destino es acreditar a los cofrades para el ingreso o la permanencia en el orden de pares». Categoría que problematiza el espectro amplio de violencias (primordialmente del orden sexual) que los hombres ejercen y han ejercido en contra de las mujeres. Véase *La guerra contra las mujeres* y *Las estructuras elementales de la violencia*.

2 Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, México, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 185-188. *Las Siete Partidas* tuvieron amplia vigencia en Nueva España y demás posesiones de la monarquía hispánica en América desde finales del siglo XV con el arribo de Cristóbal Colón. Presencia normativa que se extendió décadas después de iniciados los procesos independentistas latinoamericanos.

una forma de comprensión y ejercicio del derecho a través de la regulación de diversas materias como las relativas al matrimonio, contratos, sucesiones y al derecho penal.

La Tercera Partida, enfocada a la organización judicial y del proceso, esto es, de «la justicia, de cómo se ha de hacer ordenadamente en todo lugar por palabra de juicio y por obra de hecho», puntualizó aquellas nociones que a primera vista pudieran concebirse de manera general en el ámbito adjetivo o procedimental del derecho (cómo y a través de qué mecanismos y actuaciones se pretende la justicia). Sin embargo, cabe señalar que una lectura omisa a las orientaciones sustantivas u orgánicas de base (qué se entiende por justicia, quién tiene legitimidad frente a ella, quién tiene potestad para reclamarla y quién para impartirla) podría incurrir en la disociación de un discurso que en la realidad opera y ha operado de forma conjunta con las luces del *ius commune* o del positivismo jurídico. El derecho es un fenómeno social sincrónico, al menos en su elemental pretensión ordenadora de la vida social y de mediación frente al conflicto. Por ello debe subrayarse la forma en que históricamente se han construido tales intenciones jurídicas, intenciones atravesadas por el género.<sup>3</sup>

A esta Tercera Partida correspondió la integración de una serie de disposiciones que, en exclusión de las mujeres, tuvieron por obvios destinatarios a los hombres. El ejercicio de las demandas, de la abogacía (defensa) y la judicatura refieren el imperio androcéntrico que desde fechas tempranas cimentó el derecho y las especificidades de su mundo. En consecuencia, de acuerdo con este pensamiento, a las mujeres se les concibió solo como sujetos de acusación y de castigo, pero sin potestad para ejercer denuncia ni defensa jurídica.<sup>4</sup>

La prohibición expresa contenida en este cuerpo legal que dictó que «Ninguna muger quanto quier que sea sabidor non puede seer abogada en juicio por otri» (III, 6, 3) fue determinante en el proceso de conceptualización histórico jurídico de las mujeres, porque afianzó los engranajes de un sistema de derecho opresor, discriminatorio y violento; sistema que transmutó y pervivió aún bajo la impronta discursiva del racionalismo ilustrado y del positivismo. De esta forma, el ejercicio de la abogacía fue inaccesible para las mujeres, pues al definirse como «oficio de varón», fue otro cerrojo en ese universo cooptado por la masculinidad. ¿Bajo qué lógica? En principio porque se dijo que los hombres ya razonaban por las mujeres, pero también porque esta

---

3 Las contribuciones teóricas desde los feminismos jurídicos han sido cardinales para examinar el derecho y los derechos. «Cuando pienso en el derecho y la vida, en la vida del derecho y en una vida en el derecho, me pregunto: *¿De quién es la experiencia?*». MacKinnon, Catherine, *Feminismo inmodificado*, Argentina, Siglo Veintiuno, 2014, p. 110 (énfasis en el original). «El derecho es un discurso particular por su carácter prescriptivo y paradójico. A través de su fuerza performativa, el derecho ejerce la capacidad de reconocer e invisibilizar, de incluir y excluir, de nombrar y delimitar los términos de lo legal y lo ilegal». Costa, Malena, *Feminismos jurídicos*, Buenos Aires, Didot, 2016, p. 11.

4 Probablemente la única salvedad haya sido la personería: «decimos que muger non puede seer personera en juicio por otri, fueras ende por sus parientes que suben o descenden por la liña derecha, que fuesen viejos, o enfermos o embargados mucho en otra manera, et esto quando non hobiesen otri en quien se pudiesen fiar que razonase por ellos» (III, V, V).

ley asimiló tal prohibición con el «escarmiento», es decir, particularizó una medida ejemplarizante (de castigo) por el mal que supuestamente habían sufrido los jueces del siglo I, anterior a la era cristiana, con la voz de la abogada romana Caya Afrania (Calfurnia). Con este argumento, que a las mujeres se les negara ejercer la abogacía, se infiere como una expresión más en el cúmulo de negaciones de derechos patrimonializados por los varones.

La tradición medieval de retórica *contra femina* —en la que se inscribió la redacción de *Las Siete Partidas*— sugiere que los planteamientos y disertaciones asociados a ésta se caracterizaron «por la superposición de argumentos de toda naturaleza, nunca bien estructurados o integrados en una única argumentación, pero eficaces en la diseminación de un discurso de prevención contra el sexo femenino».<sup>5</sup> Aspecto de suma relevancia analítica porque permite comprender cómo se articuló, a través del tiempo (siglos), un discurso profundamente misógino, primario, pero efectivo en la anulación jurídica de las mujeres a quienes se proscribió a una tutela permanente, tuvieran o no la aspiración de estudiar y ejercer el derecho. Las prohibiciones en sentido amplio partieron de una condición ineludible: del hecho de ser mujer. El mismo Alfonso X, en cuyo reinado se elaboraron las referidas partidas, reflexionó lo siguiente: «¿Qué es la mujer? Confundimiento del hombre, bestia que nunca se harta, cuidado que no tiene fin, guerra que nunca queda, peligro del hombre que no tiene en sí medida» (*Primera Crónica General*, c. 1272).<sup>6</sup>

Los atributos o vilezas contruidos en el discurso medieval contra las mujeres trascendieron en el tiempo llevándola de su identificación como cosa u objeto carente de raciocinio, repositorio de maldades incluso diabólicas, a una mutación pragmática afianzada en el romanticismo del siglo XIX que le asignó ciertos valores sustentados en una supuesta naturaleza inherentemente femenina (maternal) y, por tanto, susceptible de enaltecer. Los arquetipos de madre, esposa e hija se elevaron entonces como los pilares socioculturales decimonónicos.<sup>7</sup> Con ello, el matrimonio y la maternidad refirieron mandatos de género para las mujeres alentados desde el Estado que, de forma condescendiente o no, hostil o no, deslizó las aspiraciones de éstas a los confines de la marginalidad. El anquilosamiento de las palabras fue el anquilosamiento del pensamiento patriarcal hegemónico.

---

5 Caballé, Anna, *Breve historia de la misoginia*, España, Ariel, 2019, p. 54.

6 Nótese la continuidad en el sentido de las palabras, doscientos años después, con la siguiente expresión: «¿Qué cosa es, yo te ruego, la mujer, sino una despojadora de la juventud, muerte de los viejos, consumadora del patrimonio y bienes, destrucción de la honra, vianda del diablo, puerta de la muerte, hinchamiento del infierno» (Luis de Lucena, *Repetición de amores*, 1497). En Caballé, Anna, *op. cit.*

7 De acuerdo con Auguste Comte, a la mujer se le concibió como «guardián moral» según tres tipos naturales: «la madre, la esposa y la hija, y cada uno tiene muchas derivaciones [...] Según mi doctrina cerebral, cada uno de ellos responde especialmente a uno de nuestros tres instintos altruistas, la *veneración*, la *adhesión* y la *bondad*». Alzate Montoya, Rubelia, «Positivismo y dominación», en *Veredas. Revista del pensamiento sociológico*, número especial, México, 2013, p. 308 (énfasis en el original). Asimismo, remito al texto de Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres*, México, Siglo Veintiuno, 2015.

La «revolución intelectual» de los siglos XVIII y XIX si bien enarboló el principio general de «que todos los hombres han sido creados iguales» y que por tal razón le eran inherentes ciertos derechos naturales como la propiedad, la libertad, la igualdad y la vida,<sup>8</sup> de manera paralela pareció confirmar en la realidad de las relaciones sociales y de los individuos que las mujeres no formaban parte sustantiva de la ecuación racionalista. La palabra «hombre» tuvo un sentido abarcador que incumbió solo a varones. De tal forma, las aseveraciones de que el supuesto espacio natural de la mujer era su hogar junto a su esposo e hijos,<sup>9</sup> fue consustancial de un imaginario permeado por estereotipos que incumbió a la educación y a una serie de argumentos sumamente deterministas:

Sin negar a la mujer la aptitud e inteligencia necesarias para desempeñar todas las profesiones y oficios de los hombres, creo que, arrancarla de su esfera dulce y natural, sería tanto como privarla del tierno y sagrado carácter de hija, de esposa y de madre. La mujer, pese a los que pretenden reformar su condición, no será, no puede ser otra cosa que mujer, so pena de que hagamos de ella un ser anfibológico que nos inspire repugnancia o desdén. Podrá ser muy sublime el tipo de una doctora o de una abogada; pero no tanto como el de una madre.<sup>10</sup>

¿Las mujeres debían ser solo madres? ¿Debían educarse en escuelas? ¿Era importante o necesario que las mujeres aprendieran a leer y escribir y que ejercieran una profesión? ¿Para qué? ¿Con qué propósito? Tales cuestionamientos no emergieron en el ochocientos como un asunto menor, sino que vislumbraron en la posibilidad de su afirmación una experiencia hasta entonces inédita: la presencia femenina en los espacios públicos y de socialización, entre ellos el del foro. El paulatino énfasis sobre la educación superior, proceso sincrónico en relación con diversas realidades globales,<sup>11</sup> devino con mayor fuerza en México hacia la segunda mitad del siglo XIX con las voces de mujeres y hombres que advirtieron la antinomia de la modernidad: la igualdad jurídica entre mujeres y hombres era inexistente en tanto que el sistema continuara subordinando la tutela de derechos en detrimento de las mujeres.

Este contexto hizo posible, probablemente con mayor convicción o dinamismo, una de las primeras negociaciones del derecho y de los derechos, orden hasta entonces masculino, *cofrade*, enraizado en una tradición jurídica misógina que había subsumido el diseño normativo a designios y valores androcéntricos. Las reflexiones planteadas por

---

8 Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, México, FCE, 2014, pp. 40-47.

9 La narrativa plasmada en la literatura de la española María del Pilar Sinués, en particular dentro del texto *El ángel del hogar* (1854) es clara en este sentido. Señaló que la instrucción de las mujeres debía enfocarse únicamente a sentir, amar a su esposo y a sus hijos, en suma, a ser buenas esposas y buenas madres. Pensamiento que en México tuvo amplia recepción no solo a través de sus libros, sino también en medios como *El Monitor Republicano*, *El Diario del Hogar* y *El Siglo Diez y Nueve* que reprodujeron profusamente sus reflexiones.

10 HNDM, *La Patria*, México, 1 de enero de 1882, p. 2.

11 Jacinto, Lizette y Eugenia Scarzanella (editoras), *Género y ciencia en América Latina: mujeres en la academia y en la clínica (siglos XIX-XXI)*, España, AHILA, 2011.

las vanguardias feministas con el propósito de afirmar un posicionamiento político y de participación en la construcción de ciudadanía fue nada menos que una nueva brecha en la historia de la humanidad. Frente a ello, las reacciones a que las mujeres participaran activamente en la reivindicación de su esfera jurídica fueron especialmente reactivas. Aquí el derecho (en tanto profesión) delineó parlamentos propios —«No sois abogadas, ni electoras, ni oficinistas... no os queda, pues, otro recurso que el de hablar, parlotear, gorgear»—,<sup>12</sup> sin olvidar la virulencia discursiva que le antecedió, aquella de muy largo aliento desde las prohibiciones medievales:

En la escala que llevamos no sería remoto que mañana se pusiera una dama de directora de la escuela de Jurisprudencia. ¿Qué entiende de leyes una señora? Lo que entiende el Lic. Cortés de costura. ¿Qué haría una mujer entre tantos hombres? lo que hará dicho señor entre tantas mujeres. Nada, nada. Cada quien en su puesto, zapatero a sus zapatos.<sup>13</sup>

### 3. LAS PRIMERAS ALUMNAS EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LA PARADOJA DE LA TOLERANCIA

Durante el período comprendido entre 1867 y 1926 tres mil treinta y nueve estudiantes ingresaron a la Escuela Nacional de Jurisprudencia en la Ciudad de México, de ese total veinte fueron mujeres. Un número en apariencia pequeño, pero altamente representativo en virtud del contexto antes descrito y cuyo punto de inflexión devino de la concurrencia de diversos elementos, entre ellos, las reformas orgánicas y de instrumentación implementadas por la legislación vigente después del Segundo Imperio mexicano.

La Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal del 2 de diciembre de 1867 y la siguiente Ley Orgánica de Instrucción del 15 de mayo de 1869, aun con la inmediatez reformista y de abrogación de las que fueron objeto con rapidez, constituyeron la formalidad normativa de un escenario más receptivo (a pesar de sus restricciones y mandatos de género) para la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. Ambas legislaciones precisaron en el ámbito local de la Ciudad de México las condiciones de acceso femenino a la educación básica y secundaria,<sup>14</sup> pero omitieron hacer referencia

---

12 HNDM, *La Patria*, México, 21 de noviembre de 1880, p. 1. El abogado Ireneo Paz (1836-1924) fundó este periódico en 1877 desempeñándose desde entonces como su director y editor.

13 HNDM, *El Centinela*, México, 24 de mayo de 1908, pp. 3-4. Extracto de una nota que criticó mordazmente el nombramiento del abogado Salvador Cortés como director de una academia de niñas en el estado de Michoacán. En aquel momento el redactor responsable de este diario era Mariano de Jesús Torres (1838-1921), escritor y periodista moreliano quien también había realizado estudios de jurisprudencia.

14 La educación secundaria para mujeres se equiparó bajo este modelo educativo al nivel superior, es decir, al que integraban la recién creada Escuela Nacional Preparatoria y las escuelas nacionales (jurisprudencia, medicina, ingeniería, entre otras). La distinción en el currículo femenino estribó, sin embargo, en el claro sesgo de género como lo dejan ver algunas de las materias del plan de estudios:

alguna sobre los procesos de ingreso a la educación preparatoria y profesional. Ello, debe subrayarse, fue la constatación jurídica de un derecho no negado, por ende, susceptible de ejercer.

La iniciativa presentada en 1870 en la Cámara de Diputados con el propósito de abrogar la ley de instrucción de 1869 y de adoptar aquella promulgada en 1843 patentizó la crisis percibida desde la narrativa masculina. Si bien el objetivo principal de la iniciativa era la desaparición de la recién creada Escuela Nacional Preparatoria (portento educativo de filiación positivista), el alcance de esta finalidad atañó de forma sustancial a la escuela secundaria para mujeres pues la abrogación de la ley implicaba también la supresión de esta institución, espacio educativo que había garantizado la participación intelectual femenina.

La confluencia de algunas voces un tanto más progresistas, como la del diputado Guillermo Prieto, advirtieron los alcances del retroceso e impidieron la concreción de tal iniciativa. El énfasis en la importancia de la educación femenina operó en cierto sentido como límite en esta compleja trama y, si bien, todo avance entraña un potencial retorno, en ese debate de 1870 fue claro que la instrucción de las mujeres en México era innegable «porque la mujer está llamada a perfeccionar y cultivar su inteligencia».<sup>15</sup> Posicionamiento que en lo sucesivo, aun con el persistente discurso misógino, cobraría mayor presencia en el debate público. Se había ganado una batalla.

Las reflexiones de quienes apreciaron en la igualdad educativa el camino «inequívoco de progreso» adquirieron mayor fuerza durante aquellos años llevando a la palestra aspectos cardinales sobre la situación jurídica de las mujeres.<sup>16</sup> El abogado Genaro García (1867-1920) destacó en su tiempo como uno de los intelectuales e impulsores de los derechos de las mujeres en México. Originario del estado de Zacatecas e hijo de un prominente político y minero, ingresó a la ENJ en 1887 titulándose de abogado en 1891, mismo año en el que publicó un extenso ensayo sobre la condición de la mujer en el país. Allí escribió lo siguiente:

Es de lamentarse en verdad que haya todavía sostenedores exaltados de la desigualdad, que nieguen a la mujer una libertad completa tal como la que ellos tienen, y la cual se procurarían, si les faltara, aun a costa de su misma vida.<sup>17</sup>

La claridad del posicionamiento y su simbolismo adquieren especial resonancia si se advierte que tan solo un año después de la publicación del texto, en 1892, ingresó la

---

higiene y economía domésticas, deberes de las mujeres en sociedad, deberes de la madre en relación con la familia y el Estado, labores manuales, artes y oficios que se puedan ejercer por mujeres, nociones de horticultura y jardinería.

15 HNDM, «Cónica parlamentaria», *El Siglo Diez y Nueve*, México, 15 de diciembre de 1870, pp. 1-2.

16 Cano, Gabriela, «Género y construcción cultural de las profesiones en el porfiriato: Magisterio, medicina, jurisprudencia y odontología», en: *Revista Historia y Grafía*, n. 14, México, 2000, p. 230.

17 García, Genaro, *Apuntes sobre la condición de la mujer*, México, Compañía Limit. de Tipógrafos, 1891, p. 28.

primera alumna en la historia de México a la Escuela Nacional de Jurisprudencia: María Asunción Sandoval Olaz (Ciudad de México, 27 de febrero de 1872), pionera quien al momento de su inscripción en derecho ya contaba con el título de maestra, condición educativa de suma relevancia por tratarse de un rasgo compartido —de ninguna manera casual— con varias de sus contemporáneas.

Sobre este particular cabe precisar que derivado de las reconfiguraciones en los roles y arquetipos femeninos en boga hacia las décadas de 1870 y 1900, el magisterio fue el único campo formativo y de trabajo con reconocimiento oficial en el que participaron las mujeres.<sup>18</sup> Esta posibilidad, en un proceso de ida y vuelta, afianzó socioculturalmente la concepción de la docencia como extensión de las buenas costumbres del hogar y de las prácticas maternas y de cuidado asegurando en los hechos la inserción femenina en espacios intelectuales y laborales antes vedados. Las maestras y las médicas compartieron en sincronía la apertura de estas nuevas formas de ejercer derechos y ámbitos.

Durante el período comprendido entre 1887 y 1936 doscientas cincuenta y siete mujeres cursaron los estudios de medicina en la Escuela Nacional de Medicina en la Ciudad de México, número que sugiere en igual proporción apertura social y de matrícula.<sup>19</sup> La primera médica, Matilde Montoya, obtuvo el título profesional en 1887, un acontecimiento celebrado de manera unánime en la capital del país: el presidente de la República asistió a su examen de grado, asociaciones culturales y políticas organizaron fiestas en su nombre y la prensa publicó toda clase de mensajes, cartas y expresiones de afecto dedicados a la doctora Montoya.<sup>20</sup>

En contraste, la incorporación de las mujeres en la abogacía problematizó algunos «límites de principio o de hecho» en relación con prácticas de tolerancia<sup>21</sup> de distinta naturaleza y dimensión patriarcal.<sup>22</sup> El cuestionamiento fundamental sobre la legiti-

---

18 Bazant, Mílada, «La república restaurada y el porfiriato», en: Arce Gurza, F., *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982, p. 148. Asimismo, Galván Lafarga, Luz Elena y Oresta López Pérez (coordinadoras), *Entre imaginarios y utopías: historias de maestras*, México, UNAM, CIESAS, El Colegio de San Luis, 2008.

19 Castañeda López, Gabriela y Ana Cecilia Rodríguez de Romo, *Pioneras de la medicina mexicana en la UNAM: del porfiriato al nuevo régimen, 1887-1936*, México, UNAM, 2010.

20 Véase la siguiente composición poética de María del Refugio Argumedo viuda de Ortiz: «Orne tu sien el lauro de la gloria, Orgullo de mi patria, hermana mía, Y que los tiempos guarden tu memoria, Más pura que la luz del claro día; En la vida doliente, transitoria, Realizar una empresa de valía; Por eso la primera en gozo ufana, Saludo a la doctora mexicana». HNDM, «A la señorita Matilde Montoya en la aprobación de su examen de doctora en Medicina», *El Diario del Hogar*, México, 28 de agosto de 1887, p. 2.

21 Sigo la reflexión de Gianformaggio, Letizia, «El mal a tolerar, el bien de tolerar, lo intolerable», en: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n. 11, España, 1992, p. 61.

22 Una perspectiva sumamente romántica y condescendiente respecto de la formulada por Genaro García fue la de José María Vigil quien en 1893 publicó *La mujer mexicana*. «La educación que ha recibido [la mujer], mediante la cual se han manifestado las altas dotes intelectuales que posee, al ensanchar el círculo de sus conocimientos, ha dejado intacto su carácter moral; y a través de la literata, de la artista,

midad de principios considerados supremos implicó en este contexto el reclamo de derechos para sectores excluidos y con aspiraciones o necesidades particulares.

Las contradicciones en torno a la educación de las mujeres expuso en dicha trayectoria, menores índices de tolerancia cuando de la profesión jurídica se trató. ¿Por qué después del ingreso en 1892 de María Asunción Sandoval a la ENJ tuvieron que pasar cerca de dos décadas para observar un nuevo ingreso femenino?<sup>23</sup> ¿Por qué la medicina y del magisterio se convirtieron en las opciones profesionales de algunas alumnas que dieron de baja su matrícula en derecho? A través de sus protagonistas se vislumbran las respuestas:

Para ser consecuentes, las Cámaras, si abren al bello y débil sexo la Escuela de Medicina, deben abrirle también la Escuela de Jurisprudencia [...] nos extraña mucho que únicamente haya abierto a la mujer las puertas de la ciencia de curar, ¿por qué no hablaría también el ejecutivo de la ciencia del derecho, de la ingeniería, del alto comercio, de las profesiones que hasta ahora han sido el patrimonio del hombre?<sup>24</sup>

Cuando María Asunción Sandoval inició sus estudios de derecho el país transitaba con mayor o menor tensión bajo los designios de la pretendida *pax porfiriana*, episodio de bonanza económica y relativa estabilidad institucional pero con profundos abismos sociales. En este contexto amplio en el que poco o nada se movía sin la venia presidencial, la ENJ fue un establecimiento que dado su diseño orgánico siguió los compases impuestos desde el orden político, ya se tratara de presupuesto, de contratación de profesores, de la valoración de libros que habrían de estudiarse en las distintas cátedras o de la programación ordinaria de exámenes.<sup>25</sup>

Esta centralización de facultades directivas en manos del ejecutivo federal delineó contradicciones pragmáticas de suma relevancia en el orden educativo. Una de ellas atañó a la articulación de acciones positivas o incentivos enfocados a disminuir la desigualdad social y de género con base en procesos de asignación de becas a alumnas de la ENJ, política que sugiere términos de tolerancia favorables para quienes por primera vez incursionaban en los estudios jurídicos. Sin embargo, estas mismas acciones dejaron ver, en virtud de la discrecionalidad en su implementación, la paradoja

---

de la poetisa, se encuentra siempre a la mexicana; es decir, a la hija, a la esposa, a la madre, que con sus gracias y ternura embellece y vivifica el hogar», pp. 30-31.

23 La profesora y periodista Dolores Correa Zapata señaló con asombro en 1904 que «en un país de doce millones de almas, de las cuales siete millones son de mujeres, no hay más que una abogada». En «¡Año nuevo! A la mujer mexicana», *La Mujer Mexicana*, México, enero de 1904, p. 1. Consultado en Lira Alonso, María Patricia, «La primera abogada mexicana», en: *El mundo del abogado*, n. 109 (año 10), México, p. 42.

24 HNDM, *El Monitor Republicano*, México, 2 de octubre de 1881, p. 1.

25 Colín Martínez, Jessica, «La educación jurídica en México. Prácticas y saberes desde la Escuela Nacional de Jurisprudencia, 1867-1897», en: *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n. 284, México, 2022, pp. 228-229.

intolerante que entrañaban: no todas las alumnas que ingresaron a la ENJ fueron beneficiarias de dichas becas lo cual operó como una restricción de hecho a sus aspiraciones educativas.

Tal contradicción visibilizó dinámicas de participación de las mujeres en la educación jurídica, pero también límites de intolerancia y misoginia.<sup>26</sup> Es decir, la formación discursiva y práctica emprendida por los gobiernos en turno a lo largo del período operó sincrónicamente para apoyar con becas o estímulos económicos los estudios de algunas (pocas) alumnas en jurisprudencia enviando un mensaje político y social de apertura frente a tal acontecimiento, pero al tratarse de beneficios financieros limitados a un número reducido de alumnas inhibió las pretensiones de éstas y de otras mujeres interesadas en estudiar derecho. Podría afirmarse que en este proceso histórico se implementó una política desde la paradoja de la tolerancia: bien que las mujeres incursionaran en derecho, pero no todas, aun cuando tuvieran la convicción de hacerlo.

Los apoyos económicos precisaron un mecanismo de tolerancia e intolerancia en esta ambivalencia de la educación profesional de las mujeres pues si bien no eran estímulos en absoluto novedosos, ya de tiempo atrás gobiernos federal y locales los asignaban a varones, en el caso de las alumnas de derecho sí constituyeron una variable de primer orden: las becas o la exención de ciertos pagos determinaron el desarrollo de trayectorias escolares hasta su culminación. El caso de María Asunción Sandoval fue el primero y por ello también paradigmático: desde el inicio de sus estudios el presidente de la república, Porfirio Díaz, le asignó una partida específica que le permitió contar con veinticinco pesos mensuales por seis años (duración de la carrera).<sup>27</sup>

Por supuesto, es claro que la asignación de recursos de esta índole no significó entonces, como no puede serlo hoy, garantía alguna en relación con la conclusión de carreras académicas, mucho menos el único camino para resolver desigualdades enraizadas en categorías socioculturales complejas. No obstante, entre las primeras estudiantes de derecho en México fue un rasgo cardinal. La reflexión de la alumna Sandoval revela el simbolismo percibido en tal beneficio:

*Reportero.* ¿No cree usted que pueda tropezar con obstáculos para el desempeño de su profesión por la falta de costumbre de que las mujeres hagan veces de defensores?

*María Asunción Sandoval.* Todo lo contrario, el gobierno al pensionarme [becarme] para estudiar la carrera de abogada sería inconsecuente si luego me pusiera

---

26 «La emancipación de la mujer tiene más espinas que la corona de Cristo, sobre todo cuando gracias a la libertad invaden el terreno de acción puramente masculino. [...] a romper la toga y a consagrarse a ser una buena madre de familia». HNDM, *El Chisme*, México, 14 de agosto de 1899, p. 2.

27 La prensa incluso destacó que provenía «de cuna humilde». HNDM, «La señorita María A. Sandoval hace su presentación como defensora en los tribunales», *La Voz de México*, México, 24 de abril de 1896, p. 2.

trabas y dificultades, la sociedad mexicana y lo mismo que el gobierno darían una idea muy triste de nuestra cultura y adelanto.<sup>28</sup>

Estas palabras, pronunciadas en 1894 por la primera protagonista de la abogacía mexicana, no dejan lugar a dudas sobre el optimismo avizorado aun con la pausa que habría de aplazar la participación femenina en esta trayectoria. A la titulación de María Asunción Sandoval en julio de 1898 siguieron lustros de completa ausencia de mujeres en las aulas de jurisprudencia. El siguiente ingreso ocurrió durante los años del movimiento revolucionario con la inscripción de seis alumnas: Josefina Catalán (1914), Lucila Manjarrez (1914), Clementina Batalla (1915), Carmen Rodríguez (1915), Raquel Fernández (1916) y María Guadalupe Rojas (1917). Cabe destacar que la precaria situación económica de las alumnas, y de amplios sectores de la población en ese contexto de lucha armada, incidió de manera significativa en el desarrollo de sus trayectorias académicas, en algunos casos agravada por situaciones de orfandad y desplazamientos forzados.

A excepción de Josefina Catalán quien trabajó para solventar su carrera y en cuyo expediente no consta solicitud de beca pero sí de las limitaciones económicas en las que vivía,<sup>29</sup> la documentación disponible indica que las dos alumnas tituladas de este grupo, Clementina Batalla y Raquel Fernández, gozaron de becas o facilidades para tal objetivo de educación. En el caso de Clementina es reveladora la tramitación y lucha que emprendió más de una vez para solicitar el apoyo económico del gobierno federal.<sup>30</sup> Con Raquel, la intervención de su madre deja ver la articulación de redes familiares para justificar y respaldar la necesidad de becas a fin de sufragar pagos de exámenes o inscripciones anuales y con ello «dispensar a los estudiantes pobres del pago de las cuotas correspondientes».<sup>31</sup>

A través de estas trayectorias académicas es posible constatar la instrumentación de acciones positivas de Estado (asignación de becas o recursos), pero también su revés menos alentador. La deserción escolar insinúa la limitada tolerancia política y socio-cultural a que las mujeres se formaran en la abogacía. Que las cúpulas de gobierno y universitaria no destinaran recursos para todas las alumnas significó en la realidad de sus protagonistas una franca limitación para continuar con sus estudios.

---

28 HNDM, «La primera mujer que ejercerá la abogacía en México. Lo que dice», *El Noticioso*, México, 3 de julio de 1894, p. 3.

29 IISUE, AHUNAM, Fondo Universidad, expediente 3002. Comenzó a trabajar en 1915 en la Secretaría de Hacienda. En 1920, durante el quinto año de la carrera, se incorporó al juzgado quinto supernumerario de Distrito. No consta la obtención del título profesional.

30 IISUE, AHUNAM, Fondo Universidad, expediente 3103. «encontrándose en situación pecuniaria difícil y siendo esto inconveniente grave para continuar sus estudios [...] suplica a usted se sirva renovar la pensión de cincuenta pesos». Clementina Batalla era huérfana de padre y madre a su ingreso en la ENJ, fue hija de Diódoro Batalla quien también tuvo por profesión la abogacía.

31 IISUE, AHUNAM, Fondo Universidad, expediente 3186. Francisco Fernández Sánchez, padre de Raquel, falleció en 1910 cuando ella tenía diecisiete años, antes de su ingreso a la ENJ.

Las alumnas Lucila Manjarrez y Carmen Rodríguez abandonaron el aula en el primer año de la carrera, no consta en sus expedientes el beneficio de alguna beca. Cabe destacar que ambas también iniciaron los estudios en medicina, sin constancia de conclusión. En el caso de Lucila la documentación indica que obtuvo el título de profesora de educación primaria superior en agosto de 1930. Por otro lado, la información disponible en el expediente de María Guadalupe Rojas señala que al comenzar los estudios en derecho en 1917, laboraba en el juzgado 2º de lo Civil en la Ciudad de México, y que al año siguiente se desempeñaba como escribiente en el juzgado 5º auxiliar del Registro Civil. Cursó hasta el tercer año de la carrera. En 1930 se encontraba inscrita en la Escuela Normal Superior.

La misoginia y los prejuicios orbitaron sin duda en este proceso, los ataques en contra del desempeño de las mujeres en la vida profesional (incluido el foro) advirtió los límites de la tolerancia por la igualdad: «Es un error sostener que los derechos de la mujer son iguales a los del hombre [...] La mujer, creada como compañera del hombre, debe permanecer siempre bajo el dominio del amor y del afecto. ¡Cuán pernicioso es el erróneo feminismo que trata de corregir la obra de Dios! Es como un mecánico que trata de corregir los signos y movimientos del universo».<sup>32</sup>

Esta misma inercia ambivalente y contradictoria continuó en el contexto de los gobiernos emanados de la revolución. Fue en este período en el que ingresaron trece alumnas a las aulas de la ENJ: María Méndez (1918), Aurora Ortiz (1920), María Guadalupe Eguíluz (1921), Simona Tapia (1922), Carmen Jaime (1923), Gloria Mejía (1924), María Luisa Santillán (1925), Ernestina Marín (1925), Dora Martínez (1925), Laura Martínez (1926), Elodia Cruz (1926), Albertina Ezeta (1926) y María Lugarda Ezeta (1926). De este nuevo contingente ocho alumnas obtuvieron el título profesional, de ellas siete percibieron una beca o estímulo económico a lo largo de sus estudios.<sup>33</sup>

El caso de Dora Martínez resulta ilustrativo por varias razones en esta paradoja de la política de tolerancia. Nació en Teziutlán, Puebla, alrededor de 1903. El fallecimiento de su padre en 1921 fue un acontecimiento que determinó para ella y para su familia insólitas precariedades económicas. En el expediente escolar constan las recurrentes solicitudes para que se le eximiera del pago de exámenes e inscripciones. Una carta escrita por su madre y dirigida a la dirección de la ENJ precisó las difíciles condiciones de la familia, por ello solicitó para su hija la exención de pagos, petición que fue aceptada «por notoria pobreza». Incluso Vicente Lombardo Toledano, desde la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) solicitó al rector de la Universidad su intervención en el asunto. Dora concluyó los estudios en 1929, sin embargo, por care-

---

32 HNDM, *El Heraldo del Hogar*, México, 15 de junio de 1913, p. 10.

33 La excepción fue Carmen Jaime. Los vacíos de información en su expediente delimitan un perfil académico con pocos detalles. No obstante, consta que fue expulsada de la ENJ por «agitadora» en la huelga que derivó en la autonomía universitaria en 1929, sanción que fue revertida. Se tituló en 1937 con la tesis «La injustificación de la subsistencia de la representación nacional en nuestro Derecho». IISUE, AHUNAM, Fondo Universidad, expediente 35935.

cer de los recursos necesarios para presentar el examen profesional (tenía una cuota de cien pesos) y ante la negativa de las autoridades para concederle el trámite sin costo alguno, fue hasta 1934 que se tituló de abogada.<sup>34</sup>

Los expedientes escolares de cuatro alumnas de este segundo grupo que ingresó a jurisprudencia y no concluyó la carrera robustecen la hipótesis de que la falta de recursos económicos y el rechazo de las autoridades para asignarles algún apoyo de esa naturaleza para continuar con sus estudios incidió terminantemente en el abandono del aula.<sup>35</sup> Asimismo, sugiere que los mandatos de género también tuvieron presencia al orientar las aspiraciones profesionales a otros campos con mayor presencia femenina. Fue el caso de María Méndez quien cursó únicamente el primer año en la ENJ y obtuvo el título de médica en 1931.<sup>36</sup> También de Ernestina Marín quien abandonó la carrera durante el segundo año y se tituló después como maestra.

Cada alumna fue única (cuadro 1). La representación que se desprende del conjunto permite observar algunas características compartidas. La edad de ingreso a la ENJ osciló entre los dieciséis y veintitrés años. En todos los casos manifestaron ser solteras y depender económicamente de sus padres o tutores, aun cuando su padre o madre hubiesen fallecido y ellas mismas participaran en el sostenimiento económico de la familia. Asimismo, destacan procesos de desplazamiento o movilidad no solo de manera evidente en quienes provenían de estados del interior de la república, sino también de aquellas asentadas en la Ciudad de México y que año con año en los registros de inscripción escolar señalaron domicilios distintos de residencia, probablemente en la búsqueda de viviendas menos onerosas. En suma, elementos valiosos de análisis para comprender el perfil social y demográfico de las primeras alumnas de jurisprudencia y su incidencia en la propia vida escolar y formativa de la abogacía mexicana.

**Cuadro 1. Las primeras alumnas de la Escuela Nacional de Jurisprudencia**

N.	Nombre	Lugar de nacimiento	Año de ingreso	Año de titulación	Tesis
1	María Asunción Sandoval Olaez (1872-1943)	Ciudad de México	1892	1898 (junio)	El federalismo y el ejercicio de los derechos civiles en México
2	Josefina Catalán Ayala (1892-1967)	Estado de México	1914		
3	Lucila Manjarrez Arellano (1897-1960)	Guerrero	1914		

34 IISUE, AHUNAM, Fondo Universidad, expediente 43051.

35 Caso distinto fue el de Aurora Ortiz quien falleció el 1 de enero de 1923, estaba por comenzar el tercer año de la carrera.

36 IISUE, AHUNAM, Fondo Universidad, expediente 35462.

N.	Nombre	Lugar de nacimiento	Año de ingreso	Año de titulación	Tesis
4	Clementina Batalla Torres (1894-1987)	Guerrero	1915	1920 (febrero)	El trabajo de la mujer en México
5	Carmen Rodríguez Anaya (1895-1973)	Guanajuato	1915		
6	Raquel Fernández Álvarez (1892-1979)	Ciudad de México	1916	1920 (septiembre)	El mandato y algunas consideraciones acerca de las prohibiciones consignadas en el código civil a la mujer
7	María Guadalupe Rojas Frago (1897-2003)	Ciudad de México	1917		
8	María Gil Méndez Céspedes (1899-¿?)	San Luis Potosí	1918		
9	Aurora Ortiz y Díaz de León (1902-1923)	Ciudad de México	1920		
10	María Guadalupe Eguíluz (1905-¿?)	Ciudad de México	1921		
11	Simona Tapia Porras (1895-1991)	Guanajuato	1922		
12	Carmen Jaime Álvarez (1902-¿?)	Ciudad de México	1923	1937	La injustificación de la subsistencia de la representación nacional en nuestro Derecho
13	Gloria Mejía Fentanes (¿1906?-1950)	Veracruz	1924	1929 (agosto)	Derogaciones en los tres poderes. Facultad reglamentaria
14	María Luisa Santillán Ortiz (1903-1986)	Hidalgo	1925	1929 (agosto)	Seguro público sobre indemnización por accidentes de tráfico
15	Ernestina Marín Gutiérrez (¿1902?-1989)	Ciudad de México	1925		
16	Dora Martínez Gayosso (¿1903?-1970)	Puebla	1925	1934 (diciembre)	Breve estudio sobre el contrabando
17	Laura Martínez Chanona (¿1905?-¿?)	Chiapas	1926	1931	Efectos de la jurisprudencia sobre la legislación
18	Elodia Cruz Figueroa (1898-1984)	Chiapas	1926	1931 (junio)	Los derechos políticos y la mujer en México
19	Remedios Albertina Ezeta y Uribe (1905-1992)	Estado de México	1926	1933 (mayo)	El juicio de amparo y el concepto de parte

N.	Nombre	Lugar de nacimiento	Año de ingreso	Año de titulación	Tesis
20	María Lugarda Ezeta y Uribe (1906-1994)	Estado de México	1926	1934 (noviembre)	La representación y el mandato

Fuente: Elaboración propia con documentación de archivo del IISUE, AHUNAM.

#### 4. TESIS PROFESIONALES Y FEMINISMO

La posibilidad de cambiar una historia aún inconclusa en el derecho y los derechos comenzó cuando las mujeres, suprimidas de manera consistente y efectiva a lo largo de imperturbables siglos en el orden global, entablaron una conversación en aquellos territorios hasta entonces inaccesibles. La educación profesional, como ha podido observarse, fue uno de los territorios en el que el desafío al mito liberal de la igualdad trastocó la inercia androcéntrica que le antecedió. El alcance del feminismo, en especial hacia el último tercio del siglo XIX, coincidió e incidió en las aspiraciones intelectuales de mujeres que proyectaron nuevos espacios de desarrollo personal y ocupacionales más allá de los arquetipos aceptados de madre, esposa e hijas.

El feminismo rutilante al momento en que veinte alumnas transitaban por la ENJ tuvo su propia comprensión, incluso derivaciones argumentales y políticas que reaccionaron de manera diferenciada «al dominio masculino plasmado en el sentido común, en los hábitos y en las codificaciones».<sup>37</sup> Para las mujeres mexicanas este contexto amplio nutrió expectativas y reflexiones que las habrían de llevar a lugares antes no transitados por ninguna de ellas. La conquista de las aulas de jurisprudencia y del foro insinúa la trascendencia fundadora que en México tuvieron aquel pensamiento y acciones emprendidas con el fin de «extinguir toda y cualquier tutela masculina subordinante».<sup>38</sup>

Ello, por supuesto, no significó de ninguna manera —y por tal razón debe enfatizarse con la mayor claridad y rigor histórico— que María Asunción Sandoval, Josefina Catalán, Lucila Manjarrez, Clementina Batalla, Carmen Rodríguez, Raquel Fernández, María Guadalupe Rojas, María Méndez, Aurora Ortiz, María Guadalupe Eguíluz, Simona Tapia, Carmen Jaime, Gloria Mejía, María Luisa Santillán, Ernestina Marín, Dora Martínez, Laura Martínez, Elodia Cruz, Albertina Ezeta y María Lugarda Ezeta se adscribieran o asumieran feministas, ni siquiera es posible afirmar que en lo personal cuestionaran mandatos de género profundamente arraigados en la sociedad de su tiempo. Lo que se pretende, en virtud de la documentación disponible, es precisar

37 Barrancos, Dora, *Historia mínima de los feminismos en América Latina*, México, El Colegio de México, 2022, p. 40.

38 *Ídem*, p. 17.

que ellas, en este trayecto formativo, se revelan como referentes y representaciones por primera vez visibilizados.<sup>39</sup>

Esta condición de hacer visible aquello que fue invisibilizado es posible constatarlo desde la perspectiva histórica a través de las palabras, de las palabras escritas, de las palabras pronunciadas y divulgadas cuyo eco es justo reconocer, lo mismo que su impronta. Las once primeras alumnas que concluyeron los estudios de derecho en México y se titularon como abogadas en la ENJ acreditaron el requisito de presentar un examen profesional que implicó la elaboración de una tesis que abordó algún tema de su interés. La formalidad administrativa conservó su esencia a lo largo del período 1892-1926 lo que significó que, para optar por el título, cada estudiante debió aprobar todas las materias del plan de estudios y presentar ante un sínodo (integrado por cinco profesores de la escuela) la resolución de un caso práctico y tesis.

María Asunción Sandoval presentó examen profesional el 9 de julio de 1898 con una tesis que versó sobre el federalismo y el ejercicio de los derechos civiles en México, mismo que aprobó por el voto unánime del jurado presidido por Joaquín Baranda, ministro de justicia federal, e integrado por los profesores José Algara, Eduardo Ruiz, Pedro S. Azcué, Miguel Macedo y Luis G. Labastida. De acuerdo con la crónica de *El Foro*, «casi todos los alumnos comentaban con aclamaciones y aplausos el triunfo que adquiriría la estudiosa señorita Sandoval». Asimismo, el editorial advirtió el «sentir de muchos abogados» en relación con el trabajo presentado, calificado por ellos como «una notable pieza jurídica».<sup>40</sup> Desafortunadamente se desconoce el contenido de ese ejercicio intelectual, no obstante, la prensa de la época deja ver que el acto académico fue riguroso y que las preguntas de los examinadores fueron resueltas con puntualidad.

El desarrollo profesional de María Asunción Sandoval coincidió en años siguientes a su titulación con intereses situados en el feminismo. En 1904 participó como responsable y editora propietaria de la revista *La mujer mexicana* («revista mensual científico literaria, consagrada a la evolución, progreso y perfeccionamiento de la mujer mexicana»), mismo año en el que impulsó con la profesora Dolores Correa y la doctora Columba Rivera la fundación de la *Sociedad protectora de la mujer mexicana* que buscó «proteger a la mujer desvalida». A través de ambos proyectos es posible aproximarse al pensamiento feminista de la abogada Sandoval, pero también con sus palabras y reflexión, sin olvidar el momento histórico del que fue parte y cuyos pasos eran los primeros. En una entrevista publicada en 1908 expresó:

---

39 Para profundizar en el análisis de la categoría «conciencia feminista», véase la obra de Lerner, Gerda, *La creación de la conciencia feminista. Desde la edad media hasta 1870*, España, Katakarak, 2019. Asimismo, Amorós, Celia y Ana de Miguel, *Teoría feminista. De la Ilustración al Segundo sexo*, España, Biblioteca Nueva, 2020.

40 HNMD, «Primera abogada mexicana aprobada por unanimidad», *El Foro*, México, 12 de julio de 1898, p. 500.

No soy feminista arrebatada, ni quiero que la mujer se emancipe hasta el grado de desconocer las obligaciones de su sexo. Primero debe ser mujer y después feminista, y no confundir nunca la libertad de inteligencia y de acción, con el libertinaje. El feminismo es, a mi juicio, el adelanto intelectual de la mujer, adunado con su ternura, moralidad y sujeción a los principios sociales establecidos. En esta forma, acepto condicionadamente al feminismo, y no me canso de predicarlo.<sup>41</sup>

La referencia a que las mujeres no debían eludir «las obligaciones de su sexo» sugiere la transposición de mandatos e ideales simbólicos y materiales en aquel ciclo feminista. Es decir, durante el período finisecular decimonónico y de primeras décadas del siglo XX los movimientos feministas llevaron adelante una agenda pionera que pretendió en esencia «la igualdad jurídica, la equiparación de los derechos políticos, los beneficios de la educación y el reconocimiento de los valores de la maternidad con la debida protección de las madres» e hijos.<sup>42</sup> Por ello, que María Asunción Sandoval afirmara que «la mujer debe pertenecer principalmente al hogar, ya sea esposa, obrera, empleada o profesionista» constriñe a los márgenes históricos de un contexto en el que «matar al ángel del hogar», como escribiría Virginia Woolf en 1931, remitía a obstáculos aun difíciles de definir y desdibujar.<sup>43</sup>

La delimitación de conceptos u orientaciones intelectuales se encontraban en proceso de formación. Cuando el 21 de febrero de 1920 Clementina Batalla presentó en la ENJ la tesis «El trabajo de la mujer en México» fue clara tal circunstancia. Clementina escribió que «el desconocimiento completo de las ideas feministas contemporáneas se revela en el hecho de que en nuestra Universidad, en las bibliotecas de las escuelas profesionales, existen contados ejemplares de libros que se refieran a la mujer [...] y esto es perjudicial dado el número creciente de muchachas que concurren a las bibliotecas».<sup>44</sup> Idea cardinal que le permitió situar su pensamiento en torno a la importancia de la educación femenina con el propósito de favorecer la igualdad y garantía de derechos, entre ellos, los laborales.

En el mismo sentido se ubicó el pensamiento de Raquel Fernández quien presentó examen profesional el 29 de septiembre de 1920 con la tesis «El mandato y algunas consideraciones acerca de las prohibiciones consignadas en el código civil a la mujer». De este ejercicio intelectual destacan las siguientes palabras del preámbulo: «Además, si se tiene en cuenta en mi condición de mujer y la actividad a que me dedicaré, no os extrañará la defensa que hago de mi sexo y mis deseos de que la mujer disfrute de los mismos derechos que el hombre, sin pretender por esto que la igualdad sea perfecta, dada la diferencia natural de una y otro». El texto de Raquel, cuyo énfasis analítico dialogó con la literatura jurídica francesa, contiene esta destacada reflexión:

---

41 HNMD, «Feminismo y hogar», *El Imparcial*, México, 21 de junio de 1908, p. 8.

42 Barrancos, Dora, *op. cit.*, p. 43.

43 Woolf, Virginia, *Matar al ángel del hogar*, España, Carpe Noctem, 2021.

44 IISUE, AHUNAM, Fondo Universidad, expediente 3103, f. 29.

la tendencia de los pueblos modernos es el establecimiento de la igualdad y de la libertad de los hombres y las mujeres sin distinción de sexo, y no es lógico admitir que proporcionándose los medios necesarios para la realización de ese ideal (como son la ilustración y la educación semejante), todavía se encuentren ciertas trabas, basadas única y sencillamente en la tradición [...] Los que no tienen por qué temer a la mujer, deberían educarla, ilustrarla de la misma manera que al hombre; que la justicia sea igual para todos».<sup>45</sup>

El planteamiento de Raquel sugiere, en coincidencia con su colega Clementina, que la educación femenina no era en su contexto una demanda graciosa o una dádiva sino la pauta fundamental para ejercer el derecho y los derechos. En ello profundizó de manera espléndida Elodia Cruz quien defendió su tesis «Los derechos políticos y la mujer en México» en junio de 1931, y donde escribió que había elegido ese tema para «demostrar que a pesar del progreso realizado en nuestra legislación civil proclamando el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, implica un retroceso y una injusticia el desconocimiento de los derechos políticos a las mujeres, así como la pretensión de excluir definitivamente su participación en la vida administrativa y política negándole todas las prerrogativas del ciudadano». Argumento que de manera orgánica llevó a la reflexión de la abogada Sandoval<sup>46</sup> y de aquel ciclo feminista al afirmar que:

Creo firmemente que no hay incompatibilidad entre las funciones que originan la capacidad política y las obligaciones y deberes sagrados del hogar; la mujer no deja de ser femenina por el hecho de entrar al ejercicio de los derechos políticos, como no deja de serlo al ponerse a trabajar para satisfacer sus ingentes necesidades [...] En consecuencia, debe concederse a la mujer el ejercicio de sus derechos políticos, tan amplio, como se ha reconocido a los hombres.<sup>47</sup>

La igualdad jurídica fue el centro gravitacional de reflexión de algunas de las primeras tesis en derecho escritas por mujeres, aun cuando no pareciera el objetivo central. En ese recorrido intelectual es posible situar el trabajo de María Lugarda Ezeta quien sustentó «La representación y el mandato» el 13 de noviembre de 1934. El sínodo, integrado por los profesores Rafael Ortega, Carlos García, Vicente Peniche López, Antonio Martínez Báez y Daniel J. Bello, aprobó su titulación por unanimidad. La disertación, entre otros aspectos, planteó el análisis de los cambios sustantivos introducidos al orden jurídico por el entonces recién promulgado código civil de 1928. En ello se

---

45 IISUE, AHUNAM, Fondo Universidad, expediente 3186, fs. 34-35 y 41.

46 El pensamiento de María Asunción Sandoval tuvo presencia entre sus colegas abogadas. Resalta que Gloria Mejía le dedicara su tesis «Derogaciones en los tres poderes. Facultad reglamentaria» (presentada el 16 de agosto de 1929), como «tributo y muestra de admiración a la primera abogada mexicana». IISUE, AHUNAM, Fondo Universidad, expediente 43386.

47 Cruz Figueroa, Elodia, «Los derechos políticos y la mujer en México», tesis para obtener el título de licenciada en derecho, México, UNAM, 1931, pp. 5, 37-38. Disponible en TESIUNAM: [https://tesiunam.dgb.unam.mx/F/JUALENRRRQDJ131Y25UPA3YQ7YU7R9BRR6S3PG24KNIJB-GH12R-08560?func=full-set-set&set\\_number=633217&set\\_entry=000021&format=999](https://tesiunam.dgb.unam.mx/F/JUALENRRRQDJ131Y25UPA3YQ7YU7R9BRR6S3PG24KNIJB-GH12R-08560?func=full-set-set&set_number=633217&set_entry=000021&format=999)

constata el pensamiento de María Lugarda en relación con su condición de mujer y de abogada:

Estudiando las modificaciones que sufrió el nuevo Código con relación al de 84 podemos decir lo siguiente: el artículo 2585 decía «No pueden ser procuradores en juicio: I. Los menores. II. Las mujeres, a no ser por sus maridos, ascendientes o descendientes», fracciones suprimidas [...] es de extrañar que en el Distrito Federal haya sido necesario la expedición de un nuevo Código Civil que viniera a variar los principios básicos de la legislación para que se suprimiera la fracción que vedaba a la mujer el derecho de ser procurador en juicio, y es de extrañar porque en esta entidad se encuentra el centro de la intelectualidad; hay muchas mujeres mejor preparadas para desempeñar una función social que muchos hombres poco preparados por falta de facultades o instrucción, y más todavía, el foro de la capital de la república cuenta desde hace muchos años con abogadas que al igual que los abogados dedican su vida al estudio del derecho.<sup>48</sup>

El género atraviesa y ha atravesado las intenciones jurídicas. Conocer esta perspectiva a través de la voz de las primeras abogadas en México orienta aquellas representaciones y esfuerzos que con dificultades, retrocesos y pausas han pretendido cambiar nociones socioculturales de muy larga duración y extensión. Trayectoria aun inconclusa, sin duda. No obstante, detenerse en esta historia del derecho y de la abogacía, tal como ha señalado Susan Faludi en *Reacción. La guerra no declarada contra la mujer moderna* es constatar que «pese a todas las fuerzas que la reacción reunió [...] las mujeres nunca se rindieron».<sup>49</sup>

## 5. REFLEXIONES FINALES

La historia de las mujeres, y las mujeres en la historia, problematizan formas de comprensión y análisis de fenómenos amplios que, desde mi perspectiva, son indisolubles. A través de esta investigación que particulariza en las trayectorias académicas de las primeras alumnas y abogadas en México es posible confirmar la premisa. La construcción dogmática y pragmática del derecho y de los derechos, en especial cuando se observa desde la perspectiva histórica, permite constatar cómo en el ámbito jurídico han operado formas de legitimidad y tolerancia (de muy larga data) que han derivado en el arraigo o «tradicición» de prácticas segregadoras, discriminatorias y violentas contra poblaciones históricamente excluidas.

La revisión al mandato medieval que prohibió a las mujeres el ejercicio de la abogacía fue el punto de partida de este trabajo con el propósito de visibilizar e incorporar en los

---

48 Ezeta y Uribe, María Lugarda, «La representación y el mandato», tesis para obtener el título de licenciada en derecho, México, UNAM, 1934, pp. 36-37. Disponible en TESIUNAM: [https://tesiunam.dgb.unam.mx/F/G2SBD78SJKF8V9KXF8YJ1XM32E9IY47795DEXDPMA2DSCKDVEM-05959?func=full-set-set&set\\_number=645870&set\\_entry=000059&format=999](https://tesiunam.dgb.unam.mx/F/G2SBD78SJKF8V9KXF8YJ1XM32E9IY47795DEXDPMA2DSCKDVEM-05959?func=full-set-set&set_number=645870&set_entry=000059&format=999)

49 Cita en Solnit, Rebecca, *Los hombres que me explican cosas*, España, Capitán Swing, 2016.

estudios históricos del derecho y de la abogacía la problematización de una trayectoria que, si bien tuvo un referente normativo en *Las Siete Partidas*, aún desconoce en el caso mexicano los alcances —más o menos sutiles, más o menos evidentes— que en la realidad de las relaciones sociales e institucionales obstaculizaron y han obstaculizado ámbitos de desarrollo para las mujeres. Una trayectoria que, es importante enfatizar, incluso en el presente continúa desacreditando desde la misoginia la incorporación de abogadas en espacios profesionales diversos. Por ello, hay que destacar que la germinal participación de alumnas en las aulas de jurisprudencia sugiere una posibilidad de reconocimiento y dignificación desde donde abreviar para continuar un camino sinuoso e inconcluso.

El abordaje crítico de este fenómeno en relación con la representación de las primeras abogadas en México es un aporte que entraña elementos sustantivos de una realidad que nos envuelve hasta nuestros días: «...ya de las teorías se va pasando a los hechos. No hay remedio, la mujer llevada por el torrente de la civilización, será médica y abogada, y quién sabe cuántas cosas más».<sup>50</sup> Quede este trabajo como una invitación para quienes desde distintos espacios de actuación y pensamiento confiamos en que también a través del derecho es posible enmendar el trayecto.

## 6. REFERENCIAS

### Archivo y hemerografía

#### IISUE, AHUNAM

Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Fondo Escuela Nacional de Jurisprudencia

Fondo Universidad

#### HNDM

Hemeroteca Nacional Digital de México

*El Centinela*, 1908

*El Chisme*, 1899

*El Diario del Hogar*, 1887

*El Foro*, 1898

*El Herald del Hogar*, 1913

*El Imparcial*, 1908

---

50 *El Monitor Republicano*, 25 de julio de 1873, p. 1.

*El Monitor Republicano*, 1873, 1881

*El Noticioso*, 1894

*La Patria*, 1880

*El Siglo Diez y Nueve*, 1870

*La Voz de México*, 1896

## Bibliografía

- Alzate Montoya, Rubelia, «Positivismo y dominación», en: *Veredas. Revista del pensamiento sociológico*, número especial, México, 2013, pp. 299-342.
- Barrancos, Dora, *Historia mínima de los feminismos en América Latina*, México, El Colegio de México, 2022, 274 pp.
- Bazant, Milada, «La república restaurada y el porfiriato», en: Arce Gurza, F., *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982, pp. 129-222.
- Caballé, Anna, *Breve historia de la misoginia. Antología y crítica*, España, Ariel, 2019, 411 pp.
- Cano, Gabriela, «Género y construcción cultural de las profesiones en el porfiriato: Magisterio, medicina, jurisprudencia y odontología», en: *Revista Historia y Grafía*, n. 14, México, 2000, pp. 207-243.
- Castañeda López, Gabriela y Ana Cecilia Rodríguez de Romo, *Pioneras de la medicina mexicana en la UNAM: del porfiriato al nuevo régimen, 1887-1936*, México, UNAM, 2010, 272 pp.
- Colín Martínez, Jessica, «La educación jurídica en México. Prácticas y saberes desde la Escuela Nacional de Jurisprudencia, 1867-1897», en: *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n. 284, México, 2022, pp. 419-451.
- Costa, Malena, *Feminismos jurídicos*, Buenos Aires, Didot, 2016, 290 pp.
- Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, México, Tirant lo Blanch, 2021, 1563 pp.
- Cruz Figueroa, Elodia, «Los derechos políticos y la mujer en México», tesis para obtener el título de licenciada en derecho, México, UNAM, 1931, 30 pp.
- Ezeta y Uribe, María Lugarda, «La representación y el mandato», tesis para obtener el título de licenciada en derecho, México, UNAM, 1934, 58 pp.
- García, Genaro, *Apuntes sobre la condición de la mujer*, México, Compañía Limit. de Tipógrafos, 1891, 160 pp.
- Gianformaggio, Letizia, «El mal a tolerar, el bien de tolerar, lo intolerable», en: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n. 11, España, 1992, pp. 43-70.
- Jacinto, Lizette y Eugenia Scarzanella (editoras), *Género y ciencia en América Latina: mujeres en la academia y en la clínica (siglos XIX-XXI)*, España, AHILA, 2011, 260 pp.
- Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Madrid, Imprenta Real, 1807.
- Lira Alonso, María Patricia, «La primera abogada mexicana», en: *El mundo del abogado*, n. 109 (año 10), México, pp. 40-43.

- MacKinnon, Catherine, *Feminismo inmodificado*, Argentina, Siglo Veintiuno Editores, 2014, 367 pp.
- Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*. Trad. Eduardo L. Suárez, México, FCE, 2014, 285 pp.
- Segato, Rita Laura, *La guerra contra las mujeres*, Argentina, Prometeo, 2018, 188 pp.
- Segato, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Argentina, Universidad Nacional de Quilmes, 2003, 261 pp.
- Solnit, Rebecca, *Los hombres que me explican cosas*, España, Capitán Swing, 2016, 143 pp.
- Vigil, José María, *La mujer mexicana. Estudio escrito y dedicado a la distinguidísima señora doña Carmen Romero Rubio de Díaz*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1893, 31 pp.

## Recursos electrónicos

### TESINUNAM

- Cruz Figueroa, Elodia, «Los derechos políticos y la mujer en México», tesis para obtener el título de licenciada en derecho, México, UNAM, 1931. Disponible en: [https://tesinunam.dgb.unam.mx/F/JUALENRRRQDJ131Y25UPA3YQ7YU7R9BRR6S3PG24KNIJB-GH12R-08560?func=full-set-set&set\\_number=633217&set\\_entry=000021&format=999](https://tesinunam.dgb.unam.mx/F/JUALENRRRQDJ131Y25UPA3YQ7YU7R9BRR6S3PG24KNIJB-GH12R-08560?func=full-set-set&set_number=633217&set_entry=000021&format=999)
- Ezeta y Uribe, María Lugarda, «La representación y el mandato», tesis para obtener el título de licenciada en derecho, México, UNAM, 1934. Disponible en: [https://tesinunam.dgb.unam.mx/F/G2SBD78SJKF8V9KXF8YJ1XM32E9IY47795DEXDPMA2DSCKD-VEM-05959?func=full-set-set&set\\_number=645870&set\\_entry=000059&format=999](https://tesinunam.dgb.unam.mx/F/G2SBD78SJKF8V9KXF8YJ1XM32E9IY47795DEXDPMA2DSCKD-VEM-05959?func=full-set-set&set_number=645870&set_entry=000059&format=999)